



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.12.

0005983

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la inactividad de las Compañías constantes en este considerando, se encuentran incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso 3ro. del Art. 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

COMPANIA	EXPEDIENTE	NOTARIA	CONSTITUCION FECHA ESCRITURA	CANTON	REGISTRO MERCANTIL	
					INSCRIPCION	CANTON
NOMBRE						
AGRICOLA DON LUCHO S.A.	131308	7	09/04/2008	GUAYAQUIL	09/05/2008	DAULE
AGRILUCHO						
AGUIRRE S.A. COMPANIA	119474	7	05/05/2005	GUAYAQUIL	10/06/2005	DAULE
AGUIRRE RABE						
CANAL TELEVISIVO TELEDIALE	130467	21	09/04/2008	GUAYAQUIL	17/04/2008	DAULE
S.A.						
CONSTRUCTORA ERIONES GARCIA	133116	30	25/11/2008	GUAYAQUIL	11/12/2008	DAULE
S.A. CONSTRUCCION						
DISCERCO S.A.	121737	21	28/11/2005	GUAYAQUIL	04/01/2006	DAULE
EARSIA INVERSIONES S.A.	9157	9	05/10/1977	GUAYAQUIL	15/11/1977	GUAYAQUIL
CAMBIO DE DOMICILIO EARSIA	9157	27	19/09/2000	GUAYAQUIL	20/02/2001	DAULE
INVERSIONES S.A.						
EL GRAN BUQUE S.A.	29832	30	25/09/2009	GUAYAQUIL	18/12/2009	DAULE
GRANBUQUESA						
EMPRESA DE TRICIMOTOS SAN	131951	16	19/05/2008	GUAYAQUIL	20/06/2008	DAULE
ANDRES MOTOSANDRES S.A.						
HEMARU S.A.	135599	30	19/06/2009	GUAYAQUIL	25/08/2009	DAULE
INMOBILIARIA SALMEI C. LTDA.	114515	1	16/09/2003	GUAYAQUIL	16/01/2004	DAULE
TRICIMOTOS CIUDAD DE DAULE	130562	16	26/02/2008	GUAYAQUIL	11/04/2008	DAULE
TRICIDAULE S.A.						
XENMONSA S.A.	131058	16	20/03/2008	GUAYAQUIL	11/06/2008	DAULE

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No. SC-INAR-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011 y No. ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de cada una de ellas; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".



ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución, dentro del término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el primer considerando de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia de Compañías, con el recargo de ley.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no interviniera en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral/Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO DUODECIMO.-ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de ésta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

-3 OCT 2012

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL

CERTIFICO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE
GUAYAQUIL, 01 SEP 2015

Mrs. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Octubre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato DISOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1156 a 1160 con el número de inscripción 140 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [AGRICOLA DON LUCHO S.A. AGRILUCHO en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [AGUIRAB S.A. COMPAÑIA AGUIRRE RABE en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [CANAL TELEVISIVO TELEDPAULE S.A. en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [BRIONES GARCIA S.A. CONSTRUCBRIGA en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [DISCERCO S.A. en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [EL GRAN BUQUE S.A. GRANBUQUESA en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [TRICIMOTOS SAN ANDRES MOTOSANDRES S.A. en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [ENMOBILIARIA SALMEI C. LTDA en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [TRICIMOTOS CIUDAD DE DAULE TRICIDAULE S.A. en calidad de COMPAÑIA DISUELTA], [XENMONSA S.A en calidad de COMPAÑIA DISUELTA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJDL.G.12.0005983] de fecha [Tres de Octubre de Dos Mil Doce].



Ab. Jenny Franco Mosquera.

Firma de la Registradora Encargada

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

17 MAY 2016 HORA: 11:49

Receptor:

Firma: _____

Handy Hovels